

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: NOVARTEC S.A.S.
Demandado	: JOSE FABIAN MALDONADO MARTINEZ
Radicación	: 2023-00892

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **NOVARTEC S.A.S.** identificada con **NIT. 901.507.911-0**, y en contra de **JOSE FABIAN MALDONADO MARTINEZ** identificado con **C.C. 1012366536**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$4.876.000)** valor correspondiente al capital de pagaré aportado.
2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 30 de junio del 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación fijado a la tasa máxima por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY